



SALA CIVIL FAMILIA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

ACCION DE TUTELA 1ª Inst. 2019-0005-00.

El señor JOFRE ROLONG STERLING instaura ACCIÓN DE TUTELA contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA de Norte de Santander, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, trabajo, salud, mínimo vital y móvil, respectivamente.

INTEGRAR el contradictorio con el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y con la Dra. LUZ MARINA VELOZA JIMÉNEZ en su condición de Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de aludido Consejo.

Así mismo, se ordenará al Consejo Seccional de la Judicatura publicar en su página web dentro de la Convocatoria No. 3 para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, sobre la admisión de la presente acción, para que quienes estimen que tienen interés directo en las resultas del proceso se pronuncien en relación con los hechos y pretensiones. Para tal efecto, tendrán un término de dos (2) días.

Con fundamento en lo anterior, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Familia.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO de la ACCION DE TUTELA instaurada por el señor JOFRE ROLONG STERLING contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA de Norte de Santander, conforme a las motivaciones precedentes.

SEGUNDO: INTEGRAR el contradictorio con el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y con la Dra. LUZ MARINA VELOZA JIMÉNEZ en su condición de Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de aludido Consejo.

TERCERO: SE ORDENA al Consejo Seccional de la Judicatura publicar en su página web dentro de la Convocatoria No. 3 para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, sobre la admisión de la presente acción, para que quienes estimen que tienen interés directo en las resultados del proceso se pronuncien en relación con los hechos y pretensiones. Para tal efecto, tendrán un término de dos (2) días.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados por el accionante, dándoles el valor que les asigna la ley.

QUINTO: OFICIAR por la Secretaría de la Sala a los intervinientes para que en el término improrrogable de 48 horas, contadas a partir del recibo del correspondiente oficio, se pronuncien sobre los hechos fundamento de la presente acción constitucional, para lo cual se le anexará la copia respectiva del libelo introductorio.

SEXTO: NOTIFICAR a todas las partes el contenido presente auto admisorio remitiéndole copia de la demanda de tutela.

NOTIFÍQUESE.

El Magistrado,


GILBERTO GALVIS AVE

Señor.
JUEZ del CIRCUITO (Reparto)
Ciudad.-

Ref. Acción de Tutela
(Art. 86 C.P)

JOFRE ROLONG STERLING, identificado con cedula de ciudadanía 88'197.094 expedida en Cúcuta, respetuosamente presento Acción de Tutela contra, el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, en cabeza de su presidenta la doctora **MARÍA INÉS BLANCO TURIZO** o quien haga sus veces, por la negación y evasividad en dar respuesta de fondo, claro y preciso a mi petición, del 04 de diciembre de 2018 vía correo institucional, secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, contestada mediante oficio CSJNS-P-2217 del 27 de diciembre de 2018, de la cual se desprende una prohibición de accesos a la Carreara Judicial, de quien ocupa un mejor puesto en la lista de elegible, según concurso de méritos para acceder a la Carrera Judicial, vulnerando mi derecho fundamental a ocupar cargos públicos, artículo 125 Superior, produciendo un daño colateral, al derecho al Trabajo, Salud, Mínimo Vital y Móvil, Recreación y demás que se puedan ver afectados, según lo siguiente,

I. Hechos.

Primero.- En reiteradas oportunidades e elevado petición a la doctora **MARÍA INÉS BLANCO TURIZO** como presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, para que me aclare mi situación, por cuanto estoy de segundo puesto en la lista de elegibles, de Concurso de Méritos, según Acuerdo No. 001 de 28 de noviembre y No.002 de 13 de diciembre de 2013, por cuanto que como ya dije, soy el segundo en la lista de elegibles para el cargo de: **AUXILIAR JUDICIAL JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y/O EQUIVALENTES GRADO 4 SISTEMAS**, empero siempre recibo respuestas, evasivas y confusas que no resuelven de fondo mi petición, teniendo en cuenta que ya ha pasado un tiempo más que suficiente, para que se realice el respectivo nombramiento, antes de que la lista de elegibles la cual conformo, pierda validez.

Segundo.- Actualmente en la Rama Judicial existen tres (03) cargos equivalentes u homologables, al cargo **AUXILIAR JUDICIAL GRADO 04 SISTEMAS**, a saber:

Cargos	Grados	Requisitos
Auxiliar Judicial de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.	04	Título de formación técnica profesional en sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada
Auxiliar Judicial de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	04	Título de formación técnica profesional en sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada
Auxiliar Judicial de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.	04	Título de formación técnica profesional en sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada

De los cuales en la Seccional Cúcuta, uno, el cargo **Auxiliar Judicial de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 4 Sistemas**, está en propiedad y el cargo, **Auxiliar Judicial de Juzgados Civiles de Circuito de Restitución de Tierras Grado 4 Sistemas**, en provisionalidad, siendo claro que mi petición va encaminada a aclarar mi situación de nombramiento, al cargo que concursé, **Auxiliar Judicial de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 4 Sistemas**, al que pase. o su homologación a uno de iguales características, ya que en esta Seccional de Administración Judicial no existe tácitamente tal cargo, por la simple diferencia en la denominación del cargo porque no es lo mismo un: i) **Auxiliar Judicial de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**, ii) **Auxiliar Judicial de Juzgados Civiles de Circuito de Restitución de Tierras** y iii) **Auxiliar Judicial de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**.

Aunque hay que aclarar que el mismo Consejo seccional de la Judicatura Norte de Santander, publica de forma periódica, los cargos para solicitud de traslado así:

AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4 DE JUZGADO DE CIRCUITO EN RESTITUCION DE TIERRAS y/o EQUIVALENTES (Sistemas)			
Marque con una (X)	Despacho	Sede	No.de Vacante s
<input type="checkbox"/>	Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras	Cúcuta	1
<input type="checkbox"/>	Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras	Cúcuta	1
<input type="checkbox"/>	Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras	Bucaramanga	1

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-norte-de-santander-2/formato-opcion-de-sede2>

Donde claramente se observan dos cargos más equivalentes, u homologables, en la seccional de Cúcuta Norte de Santander y uno en Bucaramanga.

Tercero.- Junto con la petición a la respetable doctora MARÍA INÉS BLANCO TURIZO, también se elevó consulta al Consejo Superior de la Judicatura, quien elevó consulta, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, los cuales tampoco respondieron de forma clara y precisa, ya que se limitaron a referir únicamente los cargos que existen en un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, donde claramente se desprende lo que he venido insistiendo: *"En atención a la petición remitida por correo electrónico mediante el cual solicita sobre la existencia del cargo de auxiliar judicial grado 4 (sistemas), del juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad, en los distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca, me permito indicar que la planta de personal para estos despachos corresponden a un (1) cargo de Juez, un (1) Secretario, un (1) cargo Asistente Social grado 18, un(1) cargo de Sustanciador, Un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 6 y un (1) cargo de Ciudador."¹*, donde con su simple lectura se desprende, que el cargo para el cual concursé y pase **NO EXISTE**, por ello continúe insistiendo a esta Entidad, quien después me responde;

¹ Oficio UDAEO18-1972 del 4 de diciembre de 2018.

2

"Sin embargo, se indica que en el Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta existe en la planta de personal un (1) cargo de auxiliar judicial grado 4 (sistemas) que posteriormente, por disposición del Acuerdo PCSJA17-10779 de 2017, hoy se denomina técnico en sistemas grado 11, el cual se encuentra provisto en propiedad, reiterando de esta forma la respuesta dada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander con oficio CSJNS-P del 28 de noviembre de 2018.

En cuanto a la posibilidad de homologación del cargo, esta Unidad carece de competencia por ser un asunto de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, quienes son las legitimadas para dar respuesta de fondo a la misma." (Cursiva, subrayado y negrilla por fuera de texto original).

Respuesta que más que aclarar mi situación, solo genera mayor controversia con respecto a la misma, ya que mediante oficio UDAEO18-1987 del 5 de diciembre de 2018, «un día después de la respuesta arriba referida», me manifiestan que; "reiterando de esta forma la respuesta dada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander con oficio CSJNS-P del 28 de noviembre de 2018.", si existe el cargo para el cual concursé, en el Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, contradiciendo la primera respuesta, cuando a todas luces y según la denominación del cargo para el cual concursé es; "AUXILIAR JUDICIAL JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y/O EQUIVALENTES GRADO 4 SISTEMAS", donde se lee claramente: "JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS" y no: "CENTRO DE SERVICIOS". Respuesta irónica por cuanto que en la respuesta citada por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander con oficio CSJNS-P del 28 de noviembre de 2018, se encuentra también claramente contenido los dos términos: JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS, que fue para el que concursé y no, "CENTRO DE SERVICIOS", el cual dicen existe, siendo absolutamente claro que el cargo para el cual concursé no existe en la planta de personal de la seccional de Cúcuta Norte de Santander, empero según su respuesta si existen cargos homólogos o equivalentes.

O si como la Honorable presidenta manifiesta "cargo único en la planta de esta Seccional", en oficio CSJNS-P-2117, del 28 de noviembre de 2018, ¿estaríamos hablando de todos los cargos de auxiliar judicial juzgados de circuito grado 4 sistemas existentes?, y en ese orden de ideas si existen varios cargos, en la planta de personal, los cuales están en provisionalidad y puedo ser nombrado.

Cuarto.- Por ello elevé petición a la respetable doctora MARÍA INÉS BLANCO TURIZO como presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, quien en respuesta del oficio CSJNS-P-2117, del 28 de noviembre de 2018, manifiesta que:

El cargo para el cual concursó existe como cargo único en la planta de esta Seccional, tal y como el mismo señor Rolong Sterling, lo afirmó en el hecho 7º de la Acción de Tutela Radicado No. 540013105003-2018-00005-00, por él interpuesta:

7. Que aunque se encuentra inscrito en el registro de elegibles para el cargo de Auxiliar Judicial de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o equivalentes, no ha sido nombrado en carrera, debido a que el mismo no se encuentra vacante, toda vez que, actualmente se encuentra nombrada en propiedad la señora Gloria Eduviges Guevera."

Lo anterior, sin que sea posible hablar de una homologación o equivalencia, porque como ya se dijo, esta herramienta sólo se acude cuando el cargo previamente convocado ha sido suprimido, reubicado, trasladado o redistribuido.

Manejando el termino, "cargo único en la planta de esta Seccional", y en lo que a mí me parece confunde el termino y uso de la figura de homologación o

equivalencia, acorde a lo establecido en el ACUERDO No. PSAA07-4156 DE 2007, "Por medio del cual se modifica el artículo 1º del Acuerdo No. 1586 de 2002", artículo primero; ".- Los aspirantes que superaron la etapa de selección de los concursos de méritos, para proveer los cargos de Empleados de Carrera de la Rama Judicial, podrán solicitar, por única vez, la homologación de su cargo de inscripción a un cargo de igual o inferior categoría, cuando en virtud de una sentencia judicial o una decisión de la Sala Administrativa aquel haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido, o cuando concursaron para cargos no existentes en la planta de las Corporaciones o despachos para las cuales fueron convocados, siempre y cuando, con los documentos aportados al momento del cierre de las inscripciones para el respectivo concurso, el aspirante haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el nuevo cargo.", ya que aunque la Honorable Presidenta manifiesta que el cargo existe, como arriba se aclaró yo concursé para, "AUXILIAR JUDICIAL JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y/O EQUIVALENTES GRADO 4 SISTEMAS", donde se lee claramente: "JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS" y no: "CENTRO DE SERVICIOS", como manifiesta la Honorable Presidenta, estando en contra vía con lo que manifiesta, la Nominadora del cargo, que tanto la Honorable presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, manifiestan es el mismo, "(...), se indica que en el Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta existe en la planta de personal un (1) cargo de auxiliar judicial grado 4 (sistemas), (...)"

Quinto.- Teniendo en cuenta lo anterior se elevó petición a la doctora ORIANA T. PARADA VILA, Jueza Coordinador de Centro de Servicios Administrativos, de los Juzgados de Ejecución de Penas, como nominadora del cargo de auxiliar judicial de sistemas grado 4 en el centro de servicios, el cual menciona tanto el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura: "(...), se indica que en el Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta existe en la planta de personal un (1) cargo de auxiliar judicial grado 4 (sistemas), (...)", donde claramente expone los argumentos de hecho y derecho que evidencian que no se trata del mismo cargo, por cuanto que para el que concursé no existe, Oficio No.1110, del 24 de octubre de 2018;

Dando respuesta a la petición por usted presentada el 8 de octubre de 2018, de manera respetuosa me permito indicarle, que en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, efectivamente existe en la actualidad, el cargo de Técnico en Sistemas Grado 11.

La titular de dicho cargo en propiedad, es la Dra. GLORIA EDUVIGES GUEVARA, quien ha hecho uso de su derecho a gozar de licencia no remunerada para ocupar otro cargo en la Rama Judicial, de manera pues que, el cargo no se encuentra vacante de manera definitiva.

Según Acuerdo CSJENS17-447 del 29 de noviembre de 2017, se ordenó la actualización en carrera judicial de la señora GLORIA EDUVIGES GUEVARA, en el cargo de Técnico en Sistemas del Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Revisados atentamente los soportes de su petición, se evidencia claramente que usted concursó y se encuentra en lista de elegibles, para el cargo de Auxiliar Judicial de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 04 y no para el cargo de Auxiliar Judicial en Sistemas Grado 04 de Centros de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, que posteriormente fue denominado Técnico en Sistemas Grado 11 del Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es decir, un cargo diferente, pues revisado el Acuerdo PCSJA17-10779 del 25 de septiembre de 2017, se constata la existencia tanto de cargos de Auxiliar Judicial de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 4 y de cargos de Auxiliar Judicial en Sistemas de Centros de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, lo que indica que la elección que usted realizó al momento de inscribirse en la convocatoria, no fue para este último cargo.

Ahora bien, el cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, actualmente es ocupado en provisionalidad por el Ing. ADRIAN ALONSO PINEDA CARRASCAL.

Para el cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta en la actualidad no existe registro de elegibles, siendo por ello que consideramos, que no se está desconociendo la Circular del Consejo Superior de la Judicatura del 25 de septiembre de 2017.

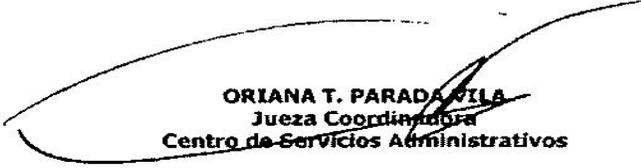
Revisados los registros de elegibles, encontramos que existe uno similar, que es el de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes Grado 11, en el que en todo caso, no se encuentra incluido su nombre, pues con la respuesta que le fue dada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, el 17 de julio de 2018, se corrobora que usted se encuentre en el registro para el cargo de **Auxiliar Judicial Grado 04 de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad o equivalente**, por lo que consideramos que de manera alguna, se le está vulnerando su derecho fundamental a ocupar cargos públicos.

Como ha referido en su solicitud que la Coordinación no ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias al momento de proveer el cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, en la vacancia temporal ocasionada con la licencia no remunerada concedida a su titular, consideramos que dicha manifestación dista de la realidad, máxime cuando se tiene conocimiento, que usted acudió a la acción de tutela exponiendo estos mismos hechos, la cual fue declarada improcedente por el Juzgado

Como ha referido en su solicitud que la Coordinación no ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias al momento de proveer el cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, en la vacancia temporal ocasionada con la licencia no remunerada concedida a su titular, consideramos que dicha manifestación dista de la realidad, máxime cuando se tiene conocimiento, que usted acudió a la acción de tutela exponiendo estos mismos hechos, la cual fue declarada improcedente por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta el día 7 de febrero de 2018, habiendo sido vinculado el Ing. ADRIAN ALONSO PINEDA CARRASCAL y otros, decisión confirmada en segunda instancia por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, el 8 de marzo de 2018, de tal manera que, esas providencias, las cuales gozan de las presunciones de acierto y legalidad, corroboran que no hemos violado sus derechos fundamentales como lo pretende hacer ver, considerando respetuosamente que debe atenerse a las decisiones judiciales de primera y segunda instancia que resolvieron el asunto.

En estos términos doy respuesta a su petición.

Atentamente,


ORIANA T. PARADA VILA
Jueza Coordinadora
Centro de Servicios Administrativos

C.copia. Presidencia y Vicepresidencia Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura.

Donde se aprecia claramente, que la Nominadora del cargo, afirma que lo dicho por la Honorable presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, no es así ni se trata del mismo cargo:

Revisados los registros de elegibles, encontramos que existe uno similar, que es el de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes Grado 11, en el que en todo caso, no se encuentra incluido su nombre, pues con la respuesta que le fue dada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, el 17 de julio de 2018, se corrobora que usted se encuentre en el registro para el cargo de **Auxiliar Judicial Grado 04 de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad o equivalente**, por lo que consideramos que de manera alguna, se le está vulnerando su derecho fundamental a ocupar cargos públicos.

Sexto.- De esta forma se evidencia como el Consejo Seccional de la Judicatura, no ha dado respuesta clara, precisa y sin confusiones al fondo del asunto, por cuanto que esta no está dotada de la claridad y congruencia

entre lo pedido y lo contestado, donde; i) o no existe el cargo para el cual me presente y ocupe un mejor puesto, según la lista de elegibles, lo que permitiría la homologación del mismo, ii) o como lo señala la Honorable Presidenta, se trata de un **"cargo único en la planta de esta Seccional"**, lo que permitiría que me nombraran, en cualquier cargo de auxiliar judicial juzgados de circuito grado 4 sistemas, de los cuales hay varios en provisionalidad, iii) o cual es el motivo o intención de convocar un concurso para un cargo que no existe.

Séptimo.- La última solicitud respetuosa que dirigí al Consejo Seccional de la Judicatura, fue el 4 de diciembre de 2018 vía correo electrónico a la secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Norte de Santander, la cual solo se limitó a sostenerse en lo que ya había contestado, dejándome nuevamente en tinieblas.

Octavo.- Este Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, continua realizando la convocatoria con el mismo nombre del cargo al cual concursé sin prestar ningún tipo de atención a que **este no existe**, ya que la simple denominación de; **«PARA JUZGADOS»** dista mucho de **«PARA CENTRO DE SERVICIOS»**, confusión que como ya dije, el Consejo Seccional de la Judicatura, no aclara de forma, precisa y concreta, situación en la que me encuentro, y en la que se encontraran los demás aspirantes nuevamente, error que se encuentra en la convocatoria No 4, del ACUERDO CSJNS17-395 del 4 DE OCTUBRE DE 2017, *"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativo de Norte de Santander y Arauca"*.

TÉCNICO EN SISTEMAS DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	1	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.	Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
--	---	---	---

Cuando los demás Consejos Seccionales en las convocatorias No 4, si realizaron la aclaración y corrección respectiva del cargo.

II. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez Constitucional, TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición invocado, junto con el acceso a la Carrera Judicial, Derecho Fundamental a Ocupar Cargos Públicos, Derecho al Trabajo, Salud, Mínimo Vital y Móvil, Recreación y demás que se puedan ver afectados, y en tal sentido **ORDENÁNDOLE** al Honorable Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, dar respuesta clara, precisa, oportuna, congruente y de fondo, con lo solicitado en las reiteradas solicitudes respetuosas, en el sentido de que se informe;

- i. **SI EXISTE O NO**, el cargo para el cual concursé, en la planta de personal de esta Seccional Norte de Santander y Arauca, y del cual ocupe el segundo puesto en la lista de elegibles, **"AUXILIAR JUDICIAL JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y/O EQUIVALENTES GRADO 4 SISTEMAS"**,

- ii. que **CERTIFIQUE**, si es el mismo o no de: **AUXILIAR JUDICIAL EN SISTEMAS GRADO 4 DE CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y/O EQUIVALENTES**, y en caso de no existir, ni ser el mismo,
- iii. se me indique que pasos o tramites debo seguir para la homologación acorde lo indica el ACUERDO No. PSAA07-4156 DE 2007, "Por medio del cual se modifica el artículo 1º del Acuerdo No. 1586 de 2002", artículo primero; ".- Los aspirantes que superaron la etapa de selección de los concursos de méritos, para proveer los cargos de Empleados de Carrera de la Rama Judicial, podrán solicitar, por única vez, la homologación de su cargo de inscripción a un cargo de igual o inferior categoría, cuando en virtud de una sentencia judicial o una decisión de la Sala Administrativa aquel haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido, o cuando concursaron para cargos no existentes en la planta de las Corporaciones o despachos para las cuales fueron convocados, siempre y cuando, con los documentos aportados al momento del cierre de las inscripciones para el respectivo concurso, el aspirante haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el nuevo cargo."

de igual forma se **CERTIFIQUE** si existen dos cargos de: **Auxiliar Judicial de Juzgados Civiles Especializados de Restitución de Tierras Grado 4 y/o Equivalente Sistemas**, en esta Seccional de Administración Judicial, que actualmente están en provisionalidad, aclare si, se encuentran dentro de lo que la Honorable Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura denomina "**cargo único en la planta de esta Seccional**", habida cuenta que son **Auxiliar Judicial Grado 4 y/o Equivalente (Sistemas)**, si es esta denominación lo que los hace ser cargos únicos.

III. PREVENCIÓN DE LA CAUSACIÓN DEL DAÑO

Teniendo en cuenta que mi intención principal al elevar Respetuosa Solicitud a la parte accionada, es el nombramiento en propiedad, al cargo por el cual concursé y tengo mejor puesto en la lista de elegibles, del respectivo concurso de méritos: "**AUXILIAR JUDICIAL JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y/O EQUIVALENTES GRADO 4 SISTEMAS**", se hace necesario que dicha respuesta sea, congruente, de fondo, clara y precisa, ya que en esta Seccional de Administración Judicial, **NO EXISTE EL CARGO**, siendo aplicable lo establecido en el ACUERDO No. PSAA07-4156 DE 2007, "Por medio del cual se modifica el artículo 1º del Acuerdo No. 1586 de 2002", artículo primero; ".- Los aspirantes que superaron la etapa de selección de los concursos de méritos, para proveer los cargos de Empleados de Carrera de la Rama Judicial, podrán solicitar, por única vez, la homologación de su cargo de inscripción a un cargo de igual o inferior categoría, cuando en virtud de una sentencia judicial o una decisión de la Sala Administrativa aquel haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido, o cuando concursaron para cargos no existentes en la planta de las Corporaciones o despachos para las cuales fueron convocados, siempre y cuando, con los documentos aportados al momento del cierre de las inscripciones para el respectivo concurso, el aspirante haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el nuevo cargo.", por ello antes de acudir a la vía ordinaria administrativa, se hace necesaria la respuesta de forma: congruente, de fondo, clara y precisa, ya que como he venido insistiendo, el cargo no existe, entonces tendría derecho a la homologación de que habla la norma, máxime, cuando se aprecia la incongruencia y contradicción, existentes entre la respuesta de: i) la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico en Oficio UDAEO18-1972 del 4 de diciembre de 2018, donde se aprecia que el cargo no existe, ii) respuesta de la Honorable Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura, en oficio CSJNS-P-2117, del 28 de noviembre de 2018, donde manifiesta que existe como, "**cargo único en la planta de esta Seccional**", refiriéndose al cargo de, "**AUXILIAR JUDICIAL CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y/O EQUIVALENTES GRADO**

4 SISTEMAS", que claramente no es la misma denominación al que yo concursé, AUXILIAR JUDICIAL **JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS**, y iii) respuesta de la nominadora del cargo que refiere la Honorable Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura, la doctora ORIANA T. PARADA VILA, Jueza Coordinador de Centro de Servicios Administrativos, de los Juzgados de Ejecución de Penas, Oficio No.1110, del 24 de octubre de 2018, de donde se desprende claramente que allí no existe el cargo, existiendo entre todas las respuestas serias contradicciones, las cuales deben ser resueltas a mi favor, por las serias dudas que generan, donde antes de acudir a la vía ordinaria administrativa, debo tener en cuenta lo previsto en el artículo 70 de la Ley 270 de 1996, para no precaver en una culpa exclusiva de la víctima, "*El daño se entenderá como debido a culpa exclusiva de la víctima cuando ésta haya actuado con culpa grave o dolo, o no haya interpuesto los recursos de ley. En estos eventos se exonerará de responsabilidad al Estado.*", como causal exonerativa de responsabilidad de la Entidad, siendo esta Acción de Tutela el mecanismo idóneo y transitorio, que permita de forma pacífica, una respuesta, congruente, de fondo, clara y precisa, que permita mi nombramiento, en aplicación de la figura de homologación, contenida en el ACUERDO No. PSAA07-4156 DE 2007, "*Por medio del cual se modifica el artículo 1º del Acuerdo No. 1586 de 2002*", ya que en esta Seccional de Administración Judicial, **NO EXISTE EL CARGO**, previniendo así un daño antijurídico. O el agotamiento de los recursos de Ley, conforme lo indica el artículo 70 de la Ley 270 de 1996, para acudir al Contencioso Administrativo, en Reparación Directa, donde de hallarme la razón se debe también reconocer los sueldos dejados de percibir, desde mi primera petición, el 16 de noviembre de 2016, momento desde el cual se debió resolver de forma clara y precisa mi respetuosa solicitud.

Encontrándome en el momento procesal oportuno, toda vez que la última respuesta emitida por la Honorable Presidenta del Consejo seccional de la Judicatura, fue el 27 de diciembre de 2018, la cual solo mantiene su posición sin dar ningún tipo de aclaración, ni a mi solicitud, ni a las contradicciones entre, i) la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico en Oficio UDAEO.18-1972 del 4 de diciembre de 2018, ii) la respuesta de esta Honorable Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura, en oficio CSJNS-P-2117, del 28 de noviembre de 2018, y iii) la respuesta de la nominadora del cargo que refiere la Honorable Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura, la doctora ORIANA T. PARADA VILA, Jueza Coordinador de Centro de Servicios Administrativos, de los Juzgados de Ejecución de Penas, en Oficio No.1110, del 24 de octubre de 2018.

IV. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

El derecho de petición fue establecido en el artículo 23 de la Constitución, donde se prevé que "*toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución*".

Durante los primeros años de vigencia de la Constitución de 1991, la norma legal de referencia para el derecho de petición fue el Decreto 01 de 1984 *Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo*, que regulaba su ejercicio entre los artículos 5, 6, 7, 8, 31, 32, 33 y 39, principalmente. En dicho escenario la Corte Constitucional identificó los contenidos mínimos de ese derecho fundamental, señalando además el sistema de reglas que rigen su cumplimiento y aplicación, precisando que su **contenido esencial** comprende los siguientes elementos:

"a) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; b) la respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; c) la respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la

respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y d) la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo."²

Conforme lo dispone la jurisprudencia de la Corte Constitucional y lo ha venido reiterando, el ejercicio del derecho de petición en Colombia está regido por las siguientes reglas y elementos de aplicación³:

- 1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.
- 2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión, acceso a ejercer cargos públicos y la participación política.
- 3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.
- 4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.
- 5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.
- 6) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.
- 7) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder⁴.
- 8) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado⁵.

Posteriormente sería expedida la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", que destinó el Título II de la Primera Parte, artículos 13 a 33, al *Derecho de Petición*, dividiendo la materia en tres capítulos referidos a las reglas *generales* del derecho de petición ante autoridades, las reglas *especiales* del derecho de petición ante autoridades y el derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, respectivamente. Este título sería declarado inexecutable por la Sentencia C-818 de 2011⁶ por violación de la reserva de ley estatutaria, otorgándole al Congreso un plazo de dos años para la expedición de la respectiva ley.

Finalmente fue expedida la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", una norma de carácter estatutario, conformada por 33 artículos, sectorizados en tres capítulos, que establecen la regulación integral de ese derecho fundamental, cuyo proyecto fue objeto de control previo de constitucionalidad por medio de la Sentencia C-951 de 2014.

² Sentencia C-T-251 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto, citando la Sentencia C-510 de 1994 M.P. Jorge Arango Mejía

³ Como referencia pueden ser citadas las sentencias T-296 de 1997 M.P. José Gregorio Hernández Galindo; T-150 de 1998 M.P. Alejandro Martínez Caballero; SU-166 de 1999 M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-1009 de 2001 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-1160 A de 2001 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-1089 de 2001 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; SU-975 de 2003 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-455 de 2014 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, entre otras.

⁴ Sentencia 219 de 2001. M.P. Fabio Morón Díaz. Sentencia T-1006 de 2001.

⁵ Sentencia 249 de 2001 M.P. José Gregorio Hernández Galindo, Sentencia T-1006 de 2001.

⁶ Sentencia C-818 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

A si mismo expongo varios casos de igual situación donde se dio respuesta satisfactoria a los peticionarios en aplicación del artículo 165 y S.S de la Ley 270 de 1996:

V. CASO SIMILARES DONDE SE APLICÓ LA HOMOLOGACIÓN y/o EQUIVALENCIA PRETENDIDA.

001 – Seccional del Magdalena

El señor BOZON ESPINOZA JUAN LUCAS con cedula 7.633.329, se inscribió igual que en mi caso al cargo de Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes Grado 04 Sistemas, realizo la solicitud y actualmente ocupa en PROPIEDAD el cargo Auxiliar Judicial de Juzgados Civiles de Circuito de Restitución de Tierras.

Hoja No.2 de la Resolución No. 111 de 2016 Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes Grado 04 como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena

En consecuencia, corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccional la Judicatura del Magdalena, conformar el respectivo Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes Grado 04.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

1°- Conformar, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes Grado 04; como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena, así

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
1	BOZON ESPINOSA JUAN LUCAS	7 633 329	600	164,5	27,5b	20	0	812,05

GESTION ADMON. DE REC. HUMANOS - Biotdata - Historico de Contratos por Ingresos y...

Archivo Edición Exportar Herramientas ? Motor: MSSQL Base: KACTUS Servidor: C5ACLU5INST



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Datos Generales | Clasificar |

Identificación: 7812223 | Contrato: JEISSON LUCAS | Apellidos: BOZDA, ESPINOZA | Céd. Interno: []

Fecha ingreso: 14/05/2016 | Fecha Inicialidad: 14/05/2016 | Fecha Vencimiento: [] | Fecha Cesantía: 14/05/2016 | Fecha Vacaciones: 14/05/2016 | Fecha Auspiciada: []

Fed. Nombramiento: [] | Res. Nombramiento: [] | Fed. Posesión: [] | Res. Posesión: []

Cargo: [] | Excepc: [] | PROPIEDAD

Centro de Costo: [] | Centro Trabajo: [] | C5ACLU5INST

Último Movimiento: [] | Fecha Resolución: 14/05/2016 | Resolución: []

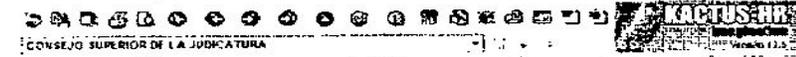
Proceder de Actividad: [] | Personero: [] | Tipo Contrato: [] | Personero: [] | Régimen Salrial: []

Activo Pasivo Retirado Beneficiario Pension Fijo Indefinido Colegiado Fijo Variable

Usuario: [] | Fecha/Fora: []

GESTION ADMON. DE REC. HUMANOS - Biotdata - Historico de Contratos por Ingresos y...

Archivo Edición Exportar Herramientas ? Motor: MSSQL Base: KACTUS Servidor: C5ACLU5INST



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Datos Generales | Clasificar |

Área: [] | Rama Judicial: [] | Dependencia: []

[] - 1044 - SALA TERCERA DE DESCONGESTION

[] - 1045 - FERIA PENALES

[] - 1046 - CIVIL

[] - 1047 - PENAL

[] - 1048 - PENAL FUNCION DE CONDOMINIO

[] - 1049 - RESTITUCION DE TIERRAS

[] - 1050 - JUZGADO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO RESTITUCION DE TIERRAS SANTA MARTA

[] - 1051 - JUZGADO CIVIL CIRCUITO RESTITUCION DE TIERRAS SANTA MARTA

[] - 1052 - JUZGADO CUARTO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCION DE TIERRAS

[] - 1053 - JUZGADO CUARTO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCION DE TIERRAS

Nivel 1: [] Nivel 2: [] Nivel 3: [] Nivel 4: [] Nivel 5: [] Nivel 6: [] Nivel 7: []

Datos: []

Última modificación desde consola por JS.BRCCO el 2016-03-09 15:23:19

Consulta programa KBiHvinc KACTUS

Caso 002 – Seccional del Bolívar

El señor JEISSON CARMONA SALAS con cedula 1.047.435.995, se registró al cargo de Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes Grado 04, realizo la solicitud y actualmente ocupa en PROPIEDAD el cargo Auxiliar Judicial de Juzgados Civiles de Circuito de Restitución de Tierras.

Hoja No. 3 Resolución 016 del 12 de febrero de 2016 "Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes - Grado 4, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

ARTÍCULO 1º: CONFORMACIÓN: Conformar, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes - Grado 4, así:

N.º	Seccional	Nombre	Cédula	Cargo	Puntaje prueba de conocimientos	Equivalente puntaje prueba de conocimientos	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
1	Bolívar	Liliana Del Carmen Quintana Rodríguez	45522604	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes - Grado 4	983,76	574,89	170	100,00	20,00	0	864,89
2	Bolívar	Ángel Luis Quintana Barrios	73168514	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes - Grado 4	938,77	505,16	160,5	100,00	15,00	0	783,66
3	Bolívar	Jessson Carmona Salas	1047435995	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes - Grado 4	945,76	574,89	161	47,36	0,00	0	778,25

"<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302321/8102916/RESOLUCION+No+16+DE+2016+REGISTRO+DE+ELEGIBLES+AUXILIAR+JUDICIAL+DE+JUZGADO+DE+FAMILIA.pdf/9a248ba6-9c17-45ea-92a8-9b111a7dba78>"

GESTION ADMON. DE REC. HUMANOS - Biodata- Historico de Contratos por Ingresos y...

Archivo Edición Exportar Herramientas Motor MSSQL Base:KVISTA Servidor:CSACLUJURIST

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Datos Generales | Clasificación

Identificación: 1047435995 Contato: 2 Nombres: JESSON Apellidos: CARMONA SALAS Cod Interno: Q

Fecha Ingreso: 16/08/2018 Fecha Inicial: 01/01/2018 Fecha Vencimiento: 05/04/2018 Fecha Cesantías: 07/04/2018 Fecha Venciones: 07/04/2018 Fecha Antepiedad: 07/04/2018

Fac. Nombramiento Res. Nombramiento Rev. Posesión Res. Posesión

Cargo: 1019000 AUXILIAR JUDICIAL Estado: PROPIEDAD Centro de Costo: 2 TRIBUNALES JUZGADOS Centro Trabajo: 1 CSI CARFARFAPLIS0004

Último Movimiento: 1 SUBSISTENCIA DE REGIONAL Fecha Resolución: 08/03/2018 Resolución: 11

Indicador de Actividad: Activo Pensionado Inactivo Retirado No Contrato Fij Indefinido Acordados Pensionado Catedrático Regimen salarial: Acogido Tipo Salario: Fijo Integral Variable

Usuario: Fecha: hora:

GESTION ADMON. DE REC. HUMANOS - Biodata- Historico de Contratos por Ingresos y...

Archivo Edición Exportar Herramientas Mater. MISCEL. Base. KVISTA. Ser. id. :CSACLUSI181

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Datos Generales: Cód. Acceptor: []

Área: [RAMA JUDICIAL] Dependencia: []

[1] - 1789: JUZGADO DEL CIRCUITO
 [2] - 1784: CIVIL
 [3] - 1785: PENAL
 [4] - 1786: PROMISORIO
 [5] - 1787: PROMISORIO DE FAMILIA
 [6] - 1788: RESTITUCIÓN DE TIERRAS
 [7] - 1789: JUZGADO CIVIL CIRCUITO RESTITUCIÓN DE TIERRAS EL CARRÉN DE BOLIVAR
 [8] - 1790: JUZGADO CIVIL CIRCUITO RESTITUCIÓN DE TIERRAS EL CARRÉN DE BOLIVAR
 [9] - 1791: JUZGADO CIVIL CIRCUITO RESTITUCIÓN DE TIERRAS EL CARRÉN DE BOLIVAR
 [10] - 1792: JUZGADO CIVIL CIRCUITO RESTITUCIÓN DE TIERRAS EL CARRÉN DE BOLIVAR
 [11] - 1793: JUZGADO CIVIL CIRCUITO RESTITUCIÓN DE TIERRAS EL CARRÉN DE BOLIVAR
 [12] - 1794: JUZGADO CIVIL CIRCUITO RESTITUCIÓN DE TIERRAS EL CARRÉN DE BOLIVAR
 [13] - 1795: JUZGADO CIVIL CIRCUITO RESTITUCIÓN DE TIERRAS EL CARRÉN DE BOLIVAR
 [14] - 1796: JUZGADO CIVIL CIRCUITO RESTITUCIÓN DE TIERRAS EL CARRÉN DE BOLIVAR
 [15] - 1797: JUZGADO CIVIL CIRCUITO RESTITUCIÓN DE TIERRAS EL CARRÉN DE BOLIVAR
 [16] - 1798: JUZGADO CIVIL CIRCUITO RESTITUCIÓN DE TIERRAS EL CARRÉN DE BOLIVAR
 [17] - 1799: JUZGADO CIVIL CIRCUITO RESTITUCIÓN DE TIERRAS EL CARRÉN DE BOLIVAR
 [18] - 1800: JUZGADO CIVIL CIRCUITO RESTITUCIÓN DE TIERRAS EL CARRÉN DE BOLIVAR

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7
4	13	24	31	21	2	0

Detalle: []

Usuario: [] Fecha Hora: []

1 DIGITAL 11:00 8 JSOLONGORON 33 KBWinc

"Consulta programa KBIHvinc KACTUS"

Caso 003 – Seccional del Tolima

El señor YEPES ORTIZ HERNAN con cedula 93.200.990, se registró igual que en mi caso al cargo de Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes Grado 04, realizó la solicitud y actualmente ocupa en PROPIEDAD el cargo Auxiliar Judicial de Juzgados Civiles de Circuito de Restitución de Tierras, por medio de homologación.

Hoja No. 2 Continuación de la Resolución No 022 del 29 de enero de 2009, por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Auxiliar Judicial (Sistemas de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 4, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdos Nos 22 y 23 de 2006".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar en orden descendente de puntajes el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Auxiliar Judicial (Sistemas de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 4, Grupo G, para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima, así:

No. DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDELA	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	ENTREVISTA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACION Y PUBLICACIONES	TOTAL
1	OYOLA MORENO CARLOS ALBERTO	93.400.793	529.08	112.00	150.00	0.00	782.88
2	YEPES ORTIZ HERNAN	93.200.990	490.02	120.00	150.00	0.00	760.02
3	FERNANDEZ PERDOMO JAVIER	93.377.231	575.20	129.00	45.55	5.00	754.75

"<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323799/7340387/Resolucion+No+022+Auxiliar+Judicial+Sistemas+Grado+04.pdf/54625c4d-a5e8-4c0f-94c2-386650dded39>"



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
 Presidencia

LISTA DE ASPIRANTES POR SEDE
FECHA DE PUBLICACION: DOCE (12) DE MARZO DE 2012
CONVOCATORIA ACUERDO No.22 Y 23 DE 2006

De conformidad con el artículo sexto del Acuerdo No.4856 de 2008, se publican los nombres de las personas que manifestaron su disponibilidad, para ocupar los cargos vacantes definitivos, publicados entre el primero (1) al siete (07) de Marzo de 2012, en este Distrito Judicial, que corresponde a la clasificación descendente de mayor a

menor puntaje, en orden de elegibilidad para el nombramiento respectivo.

AUXILIAR JUDICIAL GRADO 04 EN SISTEMAS

SEDE : IBAGUE
DESPACHO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUE

No DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	CECULA	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	ENTREVISTA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACION Y PUBLICACIONES	TOTAL
1	VEPEL ORTIZ HERNAN	93 790 990	490,02	126,00	150,00	0,00	766,02
2	EL SURESTE TELEGRAFIA S.A. LORENA	28 576 946	480,00	120,00	42,17	5,00	647,17

"<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323799/9719643/MARZO+2102+LISTADO+DE+ASP+IRANTES+AUX.+JUDICIAL+GRADO+04+EN+SISTEMAS.pdf/c3d6541b-6cd2-4c7e-8fcb-b3842823812a>".

VI. PRUEBAS

- ✓ Petición enviada el 4 de diciembre de 2018 vía correo electrónico a la secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Norte de Santander.
- ✓ Respuesta CSJNS-P-2217 del 27 de diciembre de 2018.
- ✓ Respuesta UDAEO18-1972 del 4 de diciembre de 2018.
- ✓ Respuesta UDAEO18-1987 del 5 de diciembre de 2018.
- ✓ Respuesta CSJNS-P-2117 del 28 de noviembre de 2018.
- ✓ Oficio No 1110 del 24 de octubre de 2018.
- ✓ Oficio No. CSJNS-P-2541 del 21 de noviembre de 2016.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento le manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

VIII. ANEXOS.

- 1.- Los relacionados en el acápite de pruebas.

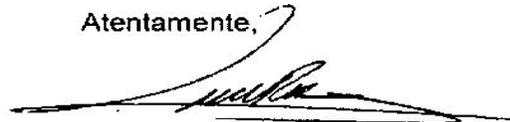
IX. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la avenida 4 No. 10-43 Barrio San Luis, teléfono. 312-5429243 / 5922276, y al correo electrónico jofrers@live.com.

A la del accionada Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander en Palacio de Justicia de Cúcuta Bloque "C" Oficina 413 C, correo electrónico, seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del Señor(a) Juez(a),

Atentamente,



JOFRE ROLONG STERLING
CC 88.197.094 de Cúcuta

Jefe Rolong Sterling - Cúcuta

De: Jefe Rolong Sterling - Cúcuta
Enviado el: Miércoles, 04 de diciembre de 2018 3:44 p. m.
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cúcuta; Presidencia Consejo Superior
CC: Unidad Auditoría - Nivel Central; Auditoría - Seccional Cúcuta; Unidad Desarrollo Y Análisis Estadístico - Seccional Bogotá; Carrera Judicial - Seccional Bogotá; Carrera Judicial - Seccional Bogotá; betokims@hotmail.com; ASONAL JUDICIAL; Juzgado 03 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Seccional Cúcuta; Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Seccional Cúcuta
Asunto: REITERO SOLICITUD DE HOMOLOGACION - NO EXISTENCIA DEL CARGO CONVOCADO No 03 EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LOS DISTRITOS DE CÚCUTA, PAMPLONA Y ARAUCA
Datos adjuntos: udaseo18-1972.pdf; 4156-07 .doc; 1586-02.doc; RESPUESTA PETICION.pdf; AUX. JUDIC EPM G4.pdf

Destinatario	Entrega	Lectura
Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cúcuta	Entregado: 04/12/2018 3:45 p. m.	Leído: 04/12/2018 3:46 p. m.
Presidencia Consejo Superior	Entregado: 04/12/2018 3:45 p. m.	
Unidad Auditoría - Nivel Central	Entregado: 04/12/2018 3:51 p. m.	
Auditoría - Seccional Cúcuta	Entregado: 04/12/2018 3:47 p. m.	Leído: 05/12/2018 11:52 a. m.
Unidad Desarrollo Y Análisis Estadístico - Seccional Bogotá	Entregado: 04/12/2018 3:52 p. m.	
Carrera Judicial - Seccional Bogotá betokims@hotmail.com	Entregado: 04/12/2018 3:50 p. m.	
ASONAL JUDICIAL		
Juzgado 03 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Seccional Cúcuta	Entregado: 04/12/2018 3:52 p. m.	Leído: 04/12/2018 4:10 p. m.
Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Seccional Cúcuta	Entregado: 04/12/2018 3:50 p. m.	Leído: 04/12/2018 6:09 p. m.

Cúcuta, 04 de diciembre de 2018

Doctora
MARÍA INÉS BLANCO TURIZO
Presidenta - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Palacio de Justicia, bloque C piso 4C oficina 413c
Cúcuta - Santander

Me permito adjuntar el oficio UDAEO18-1972 del 04 de diciembre de 2018:

Respetado Señor Sterling:

En atención a la petición remitida por correo electrónico mediante el cual solicita sobre la existencia del cargo de auxiliar judicial grado 4 (sistemas) del juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad en los distritos judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, me permito indicar que la planta de personal para estos despachos corresponden a Un (1) cargo de Juez, un (1) Secretario, un (1) cargo Asistente Social grado 18, un (1) cargo de Sustanciador, un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 6 y un (1) cargo de Citador.

Cordialmente,



A continuación y como debe ser, cito íntegro lo que el Acuerdo No. 1586 de 2002, modificado por el Acuerdo No. 4155 de 2007, establece en su artículo primero:

“ARTÍCULO PRIMERO: - Los aspirantes que superaron la etapa de selección de los concursos de méritos, para proveer los cargos de Empleados de Carrera de la Rama Judicial, podrán solicitar, por única vez, la homologación de su cargo de inscripción a un cargo de igual o inferior categoría, cuando en virtud de una sentencia judicial o una decisión de la Sala Administrativa aquel haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido, o cuando concursaron para cargos no existentes en la planta de las Corporaciones o despachos para las cuales fueron convocados, siempre y cuando, con los documentos aportados al momento del cierre de las inscripciones para el respectivo concurso, el aspirante haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el nuevo cargo”. (subrayado y negritas fuera de texto)

Se resalta lo correspondiente a la planta de las Corporaciones o despachos, ya que la convocatoria No 3 ACUERDO No. 001 (28 de noviembre de 2013); no fue Nacional, ya que se convocó para los Distritos de CUCUTA, PAMPLONA Y ARAUCA al que me inscribí.

A continuación extraigo de la respuesta de mi petición a la Coordinadora del Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en el que se reafirma el hecho que el cargo que existe es de Auxiliar Judicial en Sistemas Grado 04 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Norte de Santander

MAGISTRALIA PONENTE: MARIA INES BLANCO TURICO

ACUERDO CSJNS17- 647

(25 NOV 2017)

* Por la cual se ordena una Acabatación en Carrera Judicial *

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y las conferidas en los Acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y en Especial el Acuerdo No 724 de 2000 y.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante la Resolución No 163 de julio 10 de 2001, dispuso la inscripción en Carrera Judicial de la señora GLORIA EDUWIGES GUEVARA identificada con la Cedula de ciudadanía No 60.293.160 de Cúcuta, Norte de Santander, en el Cargo de AUXILIAR JUDICIAL EN SISTEMAS GRADO 04 DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA.

Como en reiteradas veces se me ha recordado, reporto la lista de elegibles en la que soy integrante.

Acuerdos Nos 001 de 25 de noviembre y 002 de 13 de diciembre de 2013
REGISTRO DE ELEGIBLES

AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 4

No. Orden	Cédula	Apellidos	Nombres	Puntaje Prueba Psicológica	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Experiencia	Puntaje Capacitación	Publicaciones	TOTAL
1	32.191.942	MARINO PRADA	HUMBERTO	170,00	458,90	100,00	20		748,90
2	35.197.064	ROLDANS STERLING	JOFRE	166,50	443,94	100,00	20		732,44
3	36.297.456	CORTIZ BERMUDEZ	DELVIS MIRILLAN	166,50	384,12	54,00	20		634,62

APROBADO EN SESION DE SALA DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015

Así mismo deseo dejar presente lo siguiente:

Los concursos de méritos en la Rama Judicial se rigen por el "principio de permanencia", según el cual los procesos de selección son permanentes, con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad de talento humano para la provisión de vacantes al momento en que éstas se presenten, con tal propósito se deberán realizar convocatorias cada dos años y los registros creados en tal virtud tendrán una vigencia individual de cuatro (4) años. Ello con fundamento en lo previsto en los artículos 163, 164, 165 y 167 de la ley estatutaria de la administración de justicia y los procesos de selección no se realizan para un número específico de cargos, sino para todos aquellos que respondan a su misma denominación y categoría dentro de la estructura administrativa de la Rama Judicial, ya sea porque existan antes, después, durante la convocatoria, o dentro del término de vigencia de los registros de elegibles (cuatro (4) años). Tal es así, que se convoca para un cargo, sin determinar su sede o la función que le haya sido encomendada.

Al presentar la contestación de la UDAE que confirma que el cargo al que me inscribí no existe en la Planta de Personal de las Corporaciones o despachos para los cuales fui convocado, se cumple con el presupuesto de la directriz del Consejo Superior de la Judicatura según Acuerdo No. 1586 de 2002, modificado por el Acuerdo No. 4156 de 2007, en su artículo primero; así mismo que la persona que en varias respuestas el Consejo Seccional de Norte de Santander, me ha dado a entender, es la que tiene la propiedad del cargo al que me inscribí, se resulta la novedad que esta tiene la propiedad no del cargo al que me inscribí sino a uno de denominación diferente.

Reitero se dé aplicabilidad al procedimiento de homologación descrito en el Acuerdo No. 1586 de 2002.

Solicito el acompañamiento del Consejo Superior de la Judicatura, de la Unidad Auditoria y de la Unidad de Carrera, para conceptuar lo que aquí se expone y lo que consideren por favor hacémoslo saber.

Por favor meditar los siguiente:

"Cuando las autoridades administrativas omiten cumplir las normas legales, no solamente atentan contra el ordenamiento legal vigente, sino que generan una vulneración inaceptable de los derechos fundamentales y legales de las personas quienes esperan que las autoridades cumplan de oficio el ordenamiento legal, como primer deber que asumen al posesionarse en los cargos, sin necesidad de tener que acudir a acciones judiciales para lograr tal fin".

Esperando se realice un estudio juicioso a lo anteriormente expuesto.

JOFRE ROLONG STERLING
CC 88197094
Cel 3125429243

De: Unidad Desarrollo Y Analisis Estadistico - Seccional Bogota
Enviado el: martes, 04 de diciembre de 2018 12:52 p. m.
Para: Jofre Rolong Sterling - Cucuta <jrolongs@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV:

Buenas tardes envío respuesta a solicitud mediante oficio udae018-1972 del 4 de diciembre de 2018

De: Ana Luz Perez Correa - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 04 de diciembre de 2018 12:39 p.m.
Para: Unidad Desarrollo Y Analisis Estadistico - Seccional Bogota <udae@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de
Norte de Santander

2017

CSJNS-P-
San José de Cúcuta, 7 DIC 2018

Señor
JOFRE ROLONG STERLING
jofrers@live.com
Avenida 4 No. 10-43 Barrio San Luis

Referencia: "Convocatoria No. 3 - Concurso de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos.001 de 28 de noviembre y 002 de 13 de diciembre de 2013, escritos recibidos el 4 y 5 de diciembre de 2018"

Respetado señor Rolong:

En atención a las peticiones elevadas el 4 y 5 de diciembre de 2018, este Consejo Seccional por tratarse de la misma solicitud de homologación en la que el señor JOFRE ROLONG STERLING, ha insistido en múltiples ocasiones, se mantiene en las respuestas dadas mediante oficios CSJNS-P-2541 de 21 de noviembre de 2016, 2411 de octubre 18 de 2017, 2488 de 31 de octubre de 2017, 2507 de 3 de noviembre de 2017, 1924 de octubre 23 de 2018 y 2035 de noviembre 13 de 2018 y CSJNS-P-2117 de noviembre 28 de 2018.

Rama Judicial



Atentamente,

MARÍA INÉS BLANCO T.
Presidenta

Anexo: Lo anunciado





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de
Norte de Santander

CSJNS-P- 2317
San José de Cúcuta, 28 de noviembre de 2018

Señor
JOFRE ROLONG STERLING
jofrers@live.com
Avenida 4 No. 10-43 Barrio San Luis

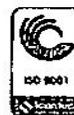
Referencia: "Convocatoria No. 3 - Concurso de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. 001 de 28 de noviembre y 002 de 13 de diciembre de 2013, memorando UDAEM18-107 recibido el 26 de noviembre de 2018, de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura"

Respetado señor Rolong:

En atención al escrito de 9 de noviembre de 2018, remitido a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos del Consejo Superior, donde el señor JOFRE ROLONG STERLING, compartió el ejercicio que realizó al recorrer la Convocatoria No. 3 por las Seccionales que tienen el cargo de Auxiliar Judicial de Juzgados Civiles Especializados de Restitución de Tierras Grado 4 y/o Equivalente al de Auxiliar Judicial de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 4 y/o Equivalente (Sistemas) expresando "QUE NO EXISTE EN LA PLANTA DE NINGUN JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD COMO ERRADAMENTE CONVOCARON LAS SECCIONALES".

El señor Rolong Sterling, ha solicitado en diferentes peticiones la declaratoria de equivalencia y homologación para el cargo de Auxiliar Judicial de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 4 y/o Equivalente (Sistemas) y en la presente solicitud expresa que el cargo no existe en la planta y que de buena fe se inscribió.

Este Consejo Seccional se permite recordar al señor Rolong Sterling, que su nombre figura en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Auxiliar Judicial de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 4, HOY con el nombre de Técnico en Sistemas Grado 11, por disposición del Acuerdo PSAA17-10779 de 2017, actualizado a octubre del presente año, cargo único en la planta de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta.





Cédula	Apellidos	Nombres	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Psicológica	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Experiencia	Puntaje Capacitación	Publicaciones	TOTAL
68.161.942	AMARINO PRADA	NUMBERTO	Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes	4	170.00	458.90	100.00	45	0	773.90
68.197.094	ROLONG STERLING	JOFRE	Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes	4	166.50	443.94	100.00	40	0	750.44
68.267.490	ORTIZ BERMEO	DELVIS MALLAN	Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes	4	156.50	384.12	54.00	20	0	524.62

En varias oportunidades en respuestas a derechos de petición y tutela, se ha puntualizado sobre el tema de equivalencias y homologaciones, donde la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, advierte que al momento de dar aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 1586 de 2002, en resumen determinan que la equivalencia es una herramienta para calificar si al momento de una supresión, traslado, reubicación o redistribución de un cargo convocado y que al momento de la toma de opciones no exista por las razones señaladas, se entra a estudiar las equivalencias para una homologación entre los cargos de igual o inferior categoría, siempre que exijan requisitos de estudios, experiencia, competencia laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual.

— El cargo para el cual concursó existe como cargo único en la planta de esta Seccional, tal y como el mismo señor Rolong Sterling, lo afirmó en el hecho 7º de la Acción de Tutela Radicado No. 540013105003-2018-00005-00, por él interpuesta:

7. Que aunque se encuentra inscrito en el registro de elegibles para el cargo de Auxiliar Judicial de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o equivalentes, no ha sido nombrado en carrera, debido a que el mismo no se encuentra vacante, toda vez que, actualmente se encuentra nombrada en propiedad la señora Gloria Eduvigis Guevara."

Lo anterior, sin que sea posible hablar de una homologación o equivalencia, porque como ya se dijo, esta herramienta sólo se acude cuando el cargo previamente convocado ha sido suprimido, reubicado, trasladado o redistribuido.

El Acuerdo PCSJA17-10779 de septiembre 25 de 2017, en ningún artículo habla de homologaciones, solamente de modificar la denominación y requisitos de unos cargos, a efectos de futuras convocatorias para concursos de méritos y no para el Registro actual de Elegibles, tal y como lo señala el Acuerdo en mención en su parágrafo 2º.

PARÁGRAFO 2º.- Las modificaciones contenidas en el presente Acuerdo serán aplicables a las convocatorias que se adelanten con posterioridad a su entrada en vigencia, motivo por el cual los actuales integrantes de los Registros de Elegibles no se verán afectados por el cambio de denominación y/o requisitos que aquí se establezcan. (el subrayado es nuestro)





El señor Rolong Sterling, concursó para el cargo de Auxiliar Judicial de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 4, HOY con el nombre de Técnico en Sistemas Grado 11, por disposición del Acuerdo PSAA17-10779 de 2017 y no para otro y el cual superó las diferentes etapas del concurso, hasta llevarlo hacer parte del actual Registro Seccional de Elegibles para dicho cargo, siendo el segundo, contando con la opción de ser nombrado cuando a futuros se presente la vacante definitiva para ese cargo, el cual fue escogido por él en la convocatoria No. 3.

Ante la insistencia del peticionario, mediante los numerosos derechos de petición de pretender se le oferten cargos diferentes al cual concursó (Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes Grado 4, HOY con el nombre de Técnico en Sistemas Grado 11, por disposición del Acuerdo PSAA17-10779 de 2017), esta Seccional se permite recalcar, que el cargo para el cual concursó existe dentro de la planta general de cargos de la Rama Judicial, como único y está provisto en propiedad, por la señora GLORIA EDUVIGES GUEVARA desde el año 2001, tal y como lo ratifica el autor en la Acción de Tutela Radicado No. 540013105003-2018-00005-00.

Al interés de presionar se le oferten cargos para el cual no concursó, el párrafo tercero del Artículo 164 (CONCURSO DE MÉRITOS), señala:

"La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad."

Así mismo, el inciso Quinto del Artículo Cuarto del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, señaló.

"Cada aspirante podrá optar para los cargos a los que se inscribió, siempre que integre el correspondiente registro de elegibles y la sede pertenezca a la jurisdicción del Consejo Superior o Seccional que adelanta el respectivo proceso de selección"

Dentro de las funciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura, está la de administrar la Carrera Judicial en el correspondiente Distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, también lo es que en una respuesta dada con oficio CJOF116-3744 el 19 de septiembre de 2016, en temas similares, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, hizo énfasis en la obligatoriedad de los conceptos emitidos por las autoridades administrativas así:

"III. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Es decir, la respuesta emitida por esta Dependencia mediante oficio CJORF116-2515 se constituye un concepto en los términos que establece la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, toda vez que la Unidad emite el mismo pero corresponde al respectivo Consejo Seccional de la Judicatura, a la luz del artículo 101-1 de la Ley 270 de 1996, como administrador de la carrera judicial dentro del ámbito de su competencia, tomar la correspondiente decisión."

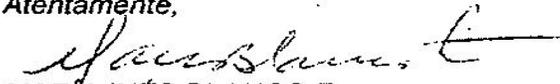
Es de recordar que la convocatoria es pública y reglada, por lo que cada aspirante de manera voluntaria se somete a las reglas del mismo, más aún cuando el peticionario superó las etapas del concurso y hoy integra el Registro de Elegibles, en segundo lugar cuya vigencia es de un año aún.



Finalmente debe decir esta Seccional, que las inquietudes aquí planteadas por el señor Rolong Sterling, ya han sido respondidas y reiteradas en anteriores oportunidades, mediante oficios y Acción de Tutela:

- CSJNS-P-2541 de 21 de noviembre de 2016,
- CSJNS-P -2411 de octubre 18 de 2017,
- CSJNS-P -2488 de 31 de octubre de 2017,
- CSJNS-P -2507 de 3 de noviembre de 2017,
- CSJNS-P -1924 de octubre 23 de 2018 y
- 2035 de noviembre 13 de 2018
- Acción de Tutela Radicado No. 540013105003-2018-00005-00 del Juzgado Tercero Laboral de Cúcuta y confirmada su improcedencia por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Magistrado Ponente doctor ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA, el 8 de marzo de 2018, sobre la insistencia de una homologación.

Atentamente,


MARIA INÉS BLANCO T.
Presidenta

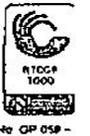
Anexo: Copias de los oficios CSJNS-P-2541 de 21 de noviembre de 2016, 2411 de octubre 18 de 2017, 2488 de 31 de octubre de 2017, 2507 de 3 de noviembre de 2017, 1924 de octubre 23 de 2018 y 2035 de noviembre 13 de 2018 y la Acción de Tutela Radicado . 540013105003-2018-00005-00 del Juzgado Tercero Laboral de Cúcuta y confirmada su improcedencia por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Magistrado Ponente doctor ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA, el 8 de marzo de 2018, para la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Judicatura

Rama Judicial

Copia: Doctora LUZ MARINA VELOZA JIMÉNEZ, Directora Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos del Consejo Superior de la Judicatura

Doctora CLAUDIA M. GRANADOS R., Directora Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico**

UDAE018-1972

Bogotá, D. C., 4 de diciembre de 2018

Señor
JOFRE ROLONG STERLING
Email: jrolongs@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetado Señor Sterling:

En atención a la petición remitida por correo electrónico mediante el cual solicita sobre la existencia del cargo de auxiliar judicial grado 4 (sistemas) del juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad en los distritos judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, me permito indicar que la planta de personal para estos despachos corresponden a Un (1) cargo de Juez, un (1) Secretario, un (1) cargo Asistente Social grado 18, un (1) cargo de Sustanciador, un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 6 y un (1) cargo de Citador.

Cordialmente,

LUZ MARINA VELOZA JIMENEZ
Directora

RBU/RECIBIDO Email 28-11-2018





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico**

UDAE018-1987

Bogotá, D. C., 5 de diciembre de 2018

Señor
JOFRE ROLONG STERLING
Email: jrolongs@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetado Señor Sterling:

En atención a las múltiples peticiones remitidas por correo electrónico a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, donde solicita que se le informe sobre la existencia del cargo de Auxiliar Judicial de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 4 (sistemas), me permito indicar que en la actualidad los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10402, determinó una planta de personal tipo para estos despachos judiciales, los cuales se encuentra conformada según lo indicado en el oficio UDAEO18-1972 del 4 de diciembre de 2018.

República de Colombia

Sin embargo, se indica que en el Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta existe en la planta de personal un (1) cargo de auxiliar judicial grado 4 (sistemas) que posteriormente, por disposición del Acuerdo PCSJA17-10779 de 2017, hoy se denomina técnico en sistemas grado 11, el cual se encuentra provisto en propiedad, reiterando de esta forma la respuesta dada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander con oficio CSJNS-P del 28 de noviembre de 2018.

En cuanto a la posibilidad de homologación del cargo, esta Unidad carece de competencia por ser un asunto de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, quienes son las legitimadas para dar respuesta de fondo a la misma.

Cordialmente,

LUZ MARINA VELOZA JIMÉNEZ
Directora

RBUI/RECIBIDO EMAIL-3-12-2018
COPIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER





**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 24 de octubre de 2018.

Oficio No. 1110

Ingeniero
JOFRE ROLONG STELING
jofrers@live.com

Cordial Saludo.

Dando respuesta a la petición por usted presentada el 8 de octubre de 2018, de manera respetuosa me permito indicarle, que en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, efectivamente existe en la actualidad, el cargo de Técnico en Sistemas Grado 11.

La titular de dicho cargo en propiedad, es la Dra. GLORIA EDUVIGES GUEVARA, quien ha hecho uso de su derecho a gozar de licencia no remunerada para ocupar otro cargo en la Rama Judicial, de manera pues que, el cargo no se encuentra vacante de manera definitiva.

Según Acuerdo CSJENS17-447 del 29 de noviembre de 2017, se ordenó la actualización en carrera judicial de la señora GLORIA EDUVIGES GUEVARA, en el cargo de ***Técnico en Sistemas del Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.***

Revisados atentamente los soportes de su petición, se evidencia claramente que usted concursó y se encuentra en lista de elegibles, para el cargo de Auxiliar Judicial de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 04 y no para el cargo de ***Auxiliar Judicial en Sistemas Grado 04 de Centros de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad,*** que posteriormente fue denominado ***Técnico en Sistemas Grado 11 del Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad,*** es decir, un cargo diferente, pues revisado el Acuerdo PCSJA17-10779 del 25 de septiembre de 2017, se constata la existencia tanto de cargos de Auxiliar Judicial de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 4 y de cargos de Auxiliar Judicial en Sistemas de Centros de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, lo que indica que la elección que usted realizó al momento de inscribirse en la convocatoria, no fue para este último cargo.

Ahora bien, el cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, actualmente es ocupado en provisionalidad por el Ing. ADRIAN ALONSO PINEDA CARRASCAL.

Para el cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta en la actualidad no existe registro de elegibles, siendo por ello que consideramos, que no se está desconociendo la Circular del Consejo Superior de la Judicatura del 25 de septiembre de 2017.

Revisados los registros de elegibles, encontramos que existe uno similar, que es el de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes Grado 11, en el que en todo caso, no se encuentra incluido su nombre, pues con la respuesta que le fue dada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, el 17 de julio de 2018, se corrobora que usted se encuentre en el registro para el cargo de **Auxiliar Judicial Grado 04 de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad o equivalente**, por lo que consideramos que de manera alguna, se le está vulnerando su derecho fundamental a ocupar cargos públicos.

Como ha referido en su solicitud que la Coordinación no ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias al momento de proveer el cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, en la vacancia temporal ocasionada con la licencia no remunerada concedida a su titular, consideramos que dicha manifestación dista de la realidad, máxime cuando se tiene conocimiento, que usted acudió a la acción de tutela exponiendo estos mismos hechos, la cual fue declarada improcedente por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta el día 7 de febrero de 2018, habiendo sido vinculado el Ing. ADRIAN ALONSO PINEDA CARRASCAL y otros, decisión confirmada en segunda instancia por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, el 8 de marzo de 2018, de tal manera que, esas providencias, las cuales gozan de las presunciones de acierto y legalidad, corroboran que no hemos violado sus derechos fundamentales como lo pretende hacer ver, considerando respetuosamente que debe atenerse a las decisiones judiciales de primera y segunda instancia que resolvieron el asunto.

En estos términos doy respuesta a su petición.

Atentamente,

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Judicial

ORIANA T. PARADA VILA

Jueza Coordinadora

Centro de Servicios Administrativos

C.copla. Presidencia y Vicepresidencia Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Sala Administrativa

Aspirantes a empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander

Acuerdos Nos. 001 de 28 de noviembre y 002 de 13 de diciembre de 2013

REGISTRO DE ELEGIBLES

TÉCNICO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS y/o EQUIVALENTE GRADO 11

No. Orden	Cédula	Apellidos	Nombres	Puntaje Prueba Psicotécnica	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Experiencia	Puntaje Capacitación	Publicaciones	TOTAL
1	13,276,137	ROJAS OVALLE	JAIME FERNANDO	168.00	600.00	58.33	5	0	831.33
2	88,230,783	MENESES MONTEJO	CIRO ALEXER	149.50	448.94	67.56	0	0	665.99
3	60,441,355	ALVAREZ ARIAS	FRANCY YOLANDA	172.00	373.02	100.00	15	0	660.02
4	1,090,386,732	SANCHEZ ALVAREZ	LUMAR ALEXIS	147.00	357.84	0.00	20	0	524.84
5	60,258,404	MENDOZA GAMBOA	DENIS CELIN	165.00	327.48	8.78	20	0	521.26

APROBADO EN SESION DE SALA DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015



MAGISTRADA PONENTE: MARÍA INÉS BLANCO TURIZO

ACUERDO CSJNS17- 647

(29 NOV 2017)

" Por la cual se ordena una Actualización en Carrera Judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y las conferidas en los Acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y en Especial el Acuerdo No 724 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante la Resolución No 183 de julio 10 de 2001, dispuso la inscripción en Carrera Judicial de la señora GLORIA EDUVIGES GUEVARA identificada con la Cedula de ciudadanía No 60.293.160 de Cúcuta, Norte de Santander, en el Cargo de AUXILIAR JUDICIAL EN SISTEMAS GRADO 04 DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA.

Que mediante Acuerdo PCSJA17-10779 de septiembre 25 de 2017, "Por medio del cual se modifica la denominación y se fijan los requisitos de unos cargos de los Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicio y de Apoyo (excepto en los Centros de Servicios judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 DE 2015), en su Artículo 1º que señala:

"ARTICULO 1º Modificar la denominación de los siguientes cargos que se encuentran adscritos a los Tribunales, Juzgados Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo (excepto los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015) en los diferentes Distritos Judiciales, así:

Denominación actual cargos		Nueva denominación cargos	
Denominación Actual	Grado	Nueva Denominación	Grado
Auxiliar Judicial de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad	04	Técnica en Sistemas	11

Que revisada la Hoja de Vida de la señora GLORIA EDUVIGES GUEVARA, en el cargo de Técnico en Sistemas del Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad, se observa que a la fecha no aparece documento alguno que acredite su inscripción en Carrera Judicial en el cargo mencionado, por lo que se hace necesario proceder a actualizarlo.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
 Norte de Santander

29 NOV 2017

Hoja No 2 Acuerdo No 541 "Por la cual se ordena una Actualización en Carrera Judicial".

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR, la actualización en Carrera Judicial de la señora GLORIA EDUVIGES GUEVARA identificada con la Cedula de ciudadanía No 60.293.160 de Cúcuta, Norte de Santander, en el cargo Técnico en Sistemas del Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente Acuerdo a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta y a la interesada.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta a los 29 NOV 2017



Maria Ines Blanco Turizo
 MARIA-INES BLANCO-TURIZO
 Presidenta

Hector Pablo Ramirez Sandoval
 HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL
 Magistrado

Secretaria
 Secretaria



CSJNS-F-
San José de Cúcuta, 21 de noviembre de 2016

Señor
JOFRE ROLONG STERLING
Avenida 4 No. 10-43 Barrio San Luis
San José de Cúcuta

ASUNTO: "Convocatoria No. 3 Concurso de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdas Nos.001 de 28 de noviembre y 002 de 13 de diciembre de 2013", solicitud recibida el 16 de noviembre de 2016, vía correo electrónico

Respetado señor Rolong:

En atención al escrito de la referencia, en su condición de participante de la convocatoria No. 3 para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, donde solicita certificación:

la Judicatura

1. Cuantas vacantes existían para el cargo de AUXILIAR JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS GRADO 4, al momento de la convocatoria.
2. Las vacantes que existían para el momento de la convocatoria Acuerdo 001 de noviembre 28 de 2013 de esta Seccional que señalaba Auxiliar Judicial Grado 4 de Juzgado de Circuito en Restitución de Tierras y/o Equivalentes.
3. Si los requisitos exigidos en la convocatoria eran los mismos para el JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y JUZGADOS DE CIRCUITO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS.
4. Si hay diferencia entre el CARGO DE AUXILIAR DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Penas Grado 4 y el de Juzgado del Circuito de Restitución de Tierras.
5. Si la SUSCRIPCIÓN DEL SUSCRITO, fue para AUXILIAR IV corporación JUZGADO DEL CIRCUITO
6. Si la Unidad de Carrera, permite esta diferencia entre un mismo cargo para juzgado de EJECUCIÓN DE PENAS Y DE RESTITUCIÓN DE TIERRA, y si estos cargos de AUXILIAR JUDICIAL de Ejecución de Penas son equivalentes y procede la opción de sede por su equivalencia.
7. Quién ejerció la vigilancia del Sistema de inscripción para la fecha de la CONVOCATORIA, en que se hicieron las inscripciones para el concurso de 2013, porque genera duda que habiendo más cargos para JUZGADOS DE CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS no aparecen inscritos.
8. Si es pertinente expedir opción de sede para los cargos de juzgado de RESTITUCIÓN DE TIERRAS para las personas que concursaron por el error inducido en el ACUERDO, cuando se estimó que los equivalentes eran para Juzgados de Circuito.
9. Si es lo mismo concursar para JUZGADOS DE CIRCUITO que para centro de servicios.
10. Si el nivel del cargo de AUXILIAR GRADO 4 DE EJECUCIÓN DE PENAS es similar o igual de Auxiliar Judicial Grado 4 de Juzgado de Circuito en Restitución de Tierras y/o Equivalentes.
11. SI LOS CARGOS VACANTES DE LOS JUZGADOS PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN TIERRAS DE CUCUTA, se han venido utilizando para traslados y están vacantes, para ello anexo una fotocopia que así lo practica.
12. SI CONFORME AL AVISO QUE EXPIDIERON, EL CUAL ANEXO con fecha febrero 29 de 2016 sobre la convocatoria No. 3 de EMPLEADOS DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTRO DE SERVICIOS DE LOS DISTRITOS DE CUCUTA, PAMPLONA, ARAUCA Y ADMINISTRATIVOS DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, donde aparece AUXILIAR JUDICIAL GRADO 04 DE JUZGADO DE CIRCUITO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y/O EQUIVALENTES, (SISTEMAS) AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O EQUIVALENTES (SISTEMAS) GRADO 04, Y OTROS SOSTUVIERON QUE NO SE PUBLICABAN REGISTROS DE ELEGIBLES HASTA QUE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA emitiere concepto frente a la solicitud elevada por su Seccional de Cúcuta, y si es posible EXPEDIR COPIA DE LA DECISIÓN SOBRE ESE CONCEPTO.
13. SI UNA PERSONA QUE HA CONCURSADO PARA JUZGADO DE CIRCUITO, CON LLENO DE REQUISITOS QUE SON LOS MISMOS PARA EL CARGO VACANTE Y CONVOCADO DE AUXILIAR GRADO 4 DE JUZGADO DE CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS no puede tener opción de sede para acceder a conformar esa lista de elegibles.
14. SOBRE EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO PARA ORDENAR OPCIÓN DE SEDE PARA UNOS CARGOS Y NO PARA OTROS COMO EL CASO QUE NOS OCUPA DE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.
15. Sobre la publicación que se hizo de opción de sede en abril 1 de 2016 respecto a AUXILIAR JUDICIAL DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTE GRADO 4 respecto de la SECRETARÍA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, de la cual se anexa fotocopia.
16. Si en la convocatoria que hicieron la UNIVERSIDAD NACIONAL para abril de 2014, DISCRIMINO JUZGADO DE TIERRAS o por el contrario solamente delimitó en el GRUPO 7 que el grado 4 de AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADO DE FAMILIA, PROMISCO DE FAMILIA, PENALES DE ADOLESCENTES Y/O EQUIVALENTE GRADO 4 no excluya los de JUZGADO DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE TIERRAS.
17. SI EL SUSCRITO, APARECE EN LA RESOLUCIÓN PSAR14-101 de marzo 28 de 2014, como admitido para AUXILIAR JUDICIAL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y/O EQUIVALENTES GRADO 4.
18. SI EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUCUTA, bajo su dirección, ha admitido traslados en materia de concursos de personas que habían pasado para JUZGADO PENALES DEL CIRCUITO previo derecho de petición, integrar

Palacio de Justicia Bloque "C" Oficina 413 C Teléfono – 5751561
mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co





- Esta PARA JUZGADOS LABORALES EN AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA.
19. SI LA UNIVERSIDAD NACIONAL ELABORÓ EXÁMENES DIFERENTES PARA AUXILIAR GRADO 4 QUE CORRESPONDE A CONOCIMIENTO DE SISTEMAS ENTRE LOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y OTRO PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.
20. SI LAS FUNCIONES DE AUXILIAR GRADO 4 que se requiere para SISTEMAS en JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS SON DIFERENTES A LAS DE JUZGADO DE CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

De lo anterior, esta Seccional se permite certificar que:

1. Y 2. En la Planta de la Rama Judicial de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca, existe un (1) cargo de Auxiliar Judicial Grado 4, que viene siendo ocupado en propiedad, en el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados
3. Los requisitos exigidos para los cargos de Auxiliar Judicial Grado 4 de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgados de Circuito en Restitución de Tierras, como lo establece el Acuerdo 001 de noviembre 28 de 2013, de la convocatoria No. 3, son los mismos para estos dos cargos.
4. Si existen diferencias entre los cargos de Auxiliar Judicial Grado 4 de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Auxiliar Judicial Grado 4 de Juzgados de Circuito de Restitución de Tierras, ya que dichos despachos judiciales tienen competencias y especialidades diferentes.
5. El peticionario no se inscribió para "Auxiliar IV Corporación Juzgados del Circuito" sino para "Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes Grado 4)
6. En el caso que nos ocupa no proceden las homologaciones o equivalencias, ya que esta herramienta sólo se recurre cuando el cargo para el cual concursó haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido, o cuando concursaron para cargos no existentes en la planta de las Corporaciones o despachos para los cuales fueron convocados, conforme lo establece el Acuerdo No. 1586 de 2002, modificado por el Acuerdo No. 4156 de 2007, en su artículo primero.
"ARTICULO PRIMERO.- Los aspirantes que superaron la etapa de selección de los concursos de méritos, para proveer cargos de Empleados de Carrera de la Rama Judicial, podrán solicitar, por única vez, la homologación de su cargo de inscripción a un cargo de igual o inferior categoría, cuando en virtud de una sentencia judicial o una decisión de la Sala Administrativa aquel haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido, siempre y cuando, con los documentos aportados al momento del cierre de las inscripciones para el respectivo concurso, el aspirante haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el nuevo cargo."
7. La vigilancia y coordinación de la inscripción de aspirantes al concurso convocado mediante Acuerdo No. 001 de noviembre 28 de 2013, la ejerció la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.
8. No nos consta lo de "error inducido en el ACUERDO" sic, ya que son afirmaciones del peticionario señor Jofre Rolong Sterling.
9. Los cargos convocados mediante Acuerdo No. 001 de noviembre 28 de 2013, están debidamente individualizados y el aspirante escogió libremente el de su elección.
10. El cargo de Auxiliar Judicial de Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalente (sistemas) Grado 4 y el de Auxiliar Judicial Grado 4 de Juzgado

Palacio de Justicia Bloque "C" Oficina 413 C Teléfono - 5751561
mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co





de Circuito en Restitución de Tierras y/o Equivalentes (sistemas), son de categoría Circuito.

- 11. La afirmación "SI LOS CARGOS VACANTES DE LOS JUZGADOS PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN TIERRAS DE CUCUTA, se han venido utilizando para traslados y están vacantes, para ello anexo una fotocopia que así lo predica, "son apreciaciones personales del señor Jofre Rolong Sterling".
- 12. Se le hace entrega al peticionario de una copia del oficio CJOF/16-777 de 14 de marzo de 2016, de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.
- 13. El peticionario sólo puede optar al cargo para el cual concursó, de Auxiliar Judicial de Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalente (sistemas) Grado 4.
- 14. Sobre el "PROCEDIMIENTO SEGUIDO PARA ORDENAR OPCIÓN DE SEDE PARA UNOS CARGOS Y NO PARA OTROS COMO EL CASO QUE NOS OCUPA DE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS", "son afirmaciones del señor Jofre Rolong Sterling", por lo tanto no nos consta.
- 15. El 1 de abril de 2016, se publicó la opción de sede para el cargo de Auxiliar Judicial de Tribunal y/o Equivalente Grado 4 para la Secretaría Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cúcuta, "donde existía una (1) vacante.

16. Durante los días 2 al 6, 9 al 13 de diciembre de 2013 y ampliado del 16 al 20 de diciembre de 2013, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mantuvo abierto el aplicativo del módulo de selección del Sistema Cactus, para que los aspirantes al concurso tuvieran la oportunidad de inscribirse al cargo de su preferencia, convocados mediante Acuerdo No. 001 de noviembre 28 de 2013.

Así mismo, certifica que mediante Resolución PSAR14-101 de marzo 28 de 2014, "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. 001 de 28 de noviembre y 002 de 13 de diciembre de 2013", los aspirantes tuvieron la oportunidad de interponer los recursos de ley al respecto.

- 17. El señor Jofre Rolong Sterling, en la Resolución PSAR14-101 de marzo 28 de 2014, aparece como admitido para el cargo de Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalente Grado 4, razón evidente que le permite el día de hoy a pertenecer al Registro Seccional de Elegibles de la convocatoria No. 3.
- 18. Que en materia de traslado, esté sólo se estudia cuando el empleado se encuentra desempeñando un cargo en propiedad y esté inscrito en Carrera Judicial de conformidad con el Acuerdo PSAA10-6837 de marzo 17 de 2010 y mientras se esté inmerso en el desarrollo de un concurso de méritos, no es posible hablar de traslado alguno.





19. Esta Seccional desconoce del tipo de exámenes de la prueba de conocimiento que empleo la Universidad Nacional de Colombia, para evaluar a los concursantes admitidos en la convocatoria No. 3.
20. Las normas que regulan la organización de los Despachos Judiciales se encuentran determinadas en la Ley 270 de 1996 y las funciones de los cargos de empleados de los mismos en el Decreto Ley 052 de 1987 y desarrolladas por cada Corporación, mediante la expedición de su reglamento interno y para los Tribunales mediante Acuerdos Nos. 108 y 209 de 1997.

El Juez, como responsable del Juzgado y como Director del Despacho, establece la organización y distribución de las funciones de sus empleados adscritos al mismo, teniendo en cuenta la racionalización y optimización de servicio, de acuerdo con las fuentes establecidas para sus diferentes cargos conforme la ley o reglamento.

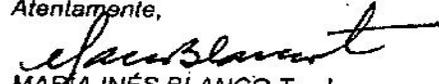
Es importante anotar que adicional a las funciones y responsabilidades establecidas en las normas los funcionarios y empleados de los despachos judiciales deberán actuar bajo los parámetros establecidos en las normas de procedimiento contenidas en los Códigos de las especialidades y jurisdicciones respectivas, es decir, Civil, Familia, Laboral, Penal, además que los mismos determinan la manera de actuar y proceder de los jueces, frente a los casos objeto de sus conocimientos con el fin de ejercer una eficaz y eficiente administración de justicia.

Así mismo, para los Centros de Servicios Administrativos mediante el Acuerdo de creación específico del respectivo Centro, se establecen la planta de personal y las funciones de los mismos.

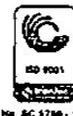
En conclusión, el cargo para el cual concursó el peticionario existe como cargo único en la planta de esta Seccional, sin que sea posible en el presente caso, hablar de una homologación o equivalencia, porque como ya se dijo, esta herramienta sólo se acude cuando el cargo previamente convocado ha sido suprimido, reubicado, trasladado o redistribuido, en consecuencia no es viable aplicar homologación o equivalencia.

Es de recordar que la convocatoria es pública y reglada, por lo que cada aspirante de manera voluntaria se somete a las reglas del mismo, más aún cuando se superó el concurso y hoy integra el Registro de Elegibles, cuya vigencia es de cuatro (4) años.

Atentamente,


MARÍA INÉS BLANCO T.
Presidenta

Anexo: Avisos tres (3) folios
Resolución PSAR14-101 de marzo 28 de 2014, tres (3) folios
Oficio CJOFI16-777 de 14 de marzo de 2016, de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, tres (3) folios



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **88197094**

ROLONG STERLING
APELLIDOS

JOFRE
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-JUN-1972**

INZA
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

15-AGO-1990 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN OJUE ESCOBAR



A-2500100-55089423-M-0088197094-20020307 0637502061B 01 117627134

Rama Judicial